

LEY 8.943

La Plata, 1º de diciembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.087-803|977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1|977, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una parte a desmembrar de 36 Has., 03 As., 40 Cas. de superficie, o lo que en más o en me-

nos resulte de la mensura a practicarse, que linda al S. E. 838 metros con el camino a Pinzón, al N. E. 430 metros con el Aeródromo Provincial de Pergamino, al N. O. 838 metros con el remanente de la misma parcela y al S.O. 430 metros con la Parcela 3441b, de la fracción designada catastralmente como: Circunscripción XIV, Parcela 1712 del Partido de Pergamino, propiedad del señor Felipe Couretot o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º La fracción sujeta a expropiación por la presente ley, será destinada a la ampliación de la pista del Aeródromo Provincial de Pergamino, dependiente de la Dirección de Aeronáutica de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 77, Carácter 1, Jurisdicción 3, Unidad de Organización 1, Item 11, Finalidad 6, Función 07, Programa 06, Sección 2, Sector 5, Partida Principal 08, Partida Subprincipal 3, Partida Parcial 01.

Art. 4º El Poder Ejecutivo preverá en los presupuestos de los años siguientes al de la sanción de la presente, los créditos suficientes que aseguren la conclusión de la obra a que hace referencia el artículo 2º.

Art. 5º Declárase de urgencia la presente expropiación de acuerdo con las disposiciones de la ley 5.708 —General de Expropiaciones— autorizándose al Poder Ejecutivo a prescindir del avenimiento expropiatorio si así lo estima más conveniente.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos cuarenta y tres (8.943).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta, dispone la expropiación de una parte a desmembrar de 36 Hectáreas, 03 Areas, 40 Centiáreas de superficie, o lo que en más o en menos resulte de la mensura a practicarse, ubicada en el partido de Pergamino, de propiedad del señor Felipe Couretot o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Por ley 8.421 se expropió una fracción de tierra en el partido de Pergamino, con el fin de ampliar la pista de aterrizaje del Aeródromo Provincial de ese partido, dependiente de la Dirección de Aeronáutica de la provincia de Buenos Aires.

Habiendo transcurrido el plazo de dos años establecidos por el artículo 47 de la ley 5.708 —Ley General de Expropiaciones— los cuales deben ser contados desde la fecha de sanción de la ley 8.421, sin que se promoviera el correspondiente juicio, corresponde tener por abandonada la expropiación, siendo necesario el dictado de una nueva ley expropiatoria.

Ante ello, la Dirección de Aeronáutica de la provincia de Buenos Aires declaró subsistente el interés de la expropiación, por lo cual la Dirección de Administración Contable procedió a la reserva preventiva del gasto que demandará la misma.

Asimismo se declara de urgencia la presente expropiación, autorizándose al Poder Ejecutivo a prescindir del avenimiento expropiatorio si así lo estimare más conveniente.

Evaluando lo expuesto precedentemente, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires procede a sancionar la ley que se acompaña.